Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Auto y tassa del xauon:

En la ciudad de Murcia a diez y nueve dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y siete años el Sr. D. Juan Lorenzo [illegible] de Ybarra del Consejo de Su Mag. su oydor en la Real Chancilleria de Granada [illegible] de Justicia desta ciudad de Murcia = Dixo que Su Mag. [illegible] por su Real cedula que [illegible] tiene [illegible] releuado de todos los derechos [illegible] por tiempo de quatro meses [illegible] pero [illegible] Juan [illegible] abastecedor de xauon [illegible] tiene hecho trabajo [illegible] de venderle al precio [illegible] el azeite porque este se vende desde que [illegible] a precio de doce [illegible] mando se [illegible] venda la libra de xauon al precio de doze quartos que [illegible] el azeite [illegible] y lo firmo.

D. Juan Lorenzo de Ybarra

Ante mi

Juan [illegible] Reynaldo

En Murcia a diez y nueve de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y siete yo el ssno. notifique [illegible] como [illegible] del xabon doy fee =

Reynaldo

Rs 19